



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : VERBAL ESPECIAL
TITULACION DE LA POSESION
DEMANDANTE(S) : CARMEN PAEZ COGOLLO
APODERADO : ANIBAL HERRERA VILLADIEGO
DEMANDADO : JOSE DEL CARMEN PAJARO TORRES Y
PERS. DESC. E INDETERMINADAS
RADICADO : 13052-4089-001-2013-00112- 00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el proceso verbal especial para lo de su resorte. Provea.
Arjona - Bolívar, Marzo 28 de 2023.

PEDRO GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA-BOLIVAR, Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede y revisada la actuación sería del caso dictar sentencia de no ser porque de las entidades ordenadas oficiar en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta, lo cual se acompaña con lo señalado en el **DECRETO 1409 DE 2014 que reglamentó parcialmente la Ley 1561 de 2012, en su ARTÍCULO 1º**, que señala entre otros : “... **En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa.** ...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Pues bien revisada la actuación se tiene que no han sido retirados los oficios correspondiente para que dicha entidad emita pronunciamiento. En razón de lo expuesto, se ordenará librar oficio en el que se ponga de presente el conocimiento de la presente actuación para lo de su competencias por parte de dicha entidad.

En virtud de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE

Primero: Librar Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que si lo considera pertinente haga las declaraciones a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en providencias del 19 de marzo de 2014 y 30 de septiembre de 2014, en las cuales se admitió y se adicionó la admisión de la presente demanda.

Segundo: Obtenida respuesta por parte de dicha entidad ingrese al Despacho para dictar sentencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Yabch

